

Toros y capeas

Pablo Salvador Coderch y Carlos Gómez Ligüerre

Sumario

- Consentimiento y riesgo
- Jurisdicción competente
- Sentencias de la Sala Primera del Tribunal Supremo
- Enlaces de interés

El doce de agosto de 1990, a las tres y media de la tarde, Juan Antonio saltó al ruedo y corrió hasta situarse en su centro. A voces y zalemas increpó a la vaquilla, que al fin se vino a él embistiéndole de frente. Rodaron por tierra. La res se alzó y su asta encontró la yugular. Le sacaron moribundo antes de desmontar la plaza.

La viuda e hija pusieron pleito civil al Ayuntamiento de Amurrio, Álava, organizador del encierro en el que murió su marido y padre, así como al Departamento del Interior del Gobierno Vasco. Pedían 162.273 euros. Absueltos en primera instancia los demandados fueron condenados en apelación a pagar una indemnización de 54.091 euros. La STS 13.2.1997 casó la sentencia de la Audiencia y repuso la de primera instancia.

Entre 1996 y 1998 la Sala Primera del Tribunal Supremo resolvió cinco casos de accidentes en encierros y capeas, pero sólo en el relatado hubo una víctima mortal. En los cinco, los actores reclamaban contra los ayuntamientos organizadores o coorganizadores del festejo y éstos, invariablemente, se defendieron alegando primero, que la víctima había asumido el riesgo de participar en un encierro con reses bravas y, segundo, que la jurisdicción civil no era competente para dirimir el pleito.

• ***Consentimiento y riesgo***

En ocasiones está claro que la víctima ha perseguido, inconsciente, el desastre o ha buscado, a conciencia, su perdición: los tribunales hablan de “**culpa exclusiva de la víctima**” como si ésta tuviera realmente deberes de precaución para consigo misma. No los tiene, desde luego: nadie tiene acción judicial alguna para reclamarse a sí mismo una indemnización. Por ello preferimos hablar de consentimiento o asunción de riesgo.

En el caso resuelto por la STS 25.9.1998, Pedro F. fue cogido por una vaquilla cuando, ebrio, participaba en un encierro organizado durante la fiesta mayor del verano de 1992 por el Ayuntamiento de Navas del Madroño (Cáceres). La víctima sufrió lesiones por las que reclamaba

del ayuntamiento organizador y su compañía aseguradora una indemnización de 60.384 euros. El TS confirmó las sentencias desestimatorias de las instancias.

En la STS 3.4.1997, el actor, José L. demandó al mismo Ayuntamiento por los daños que sufrió el 26 de agosto de 1989 en un encierro de reses bravas. Huyendo de una vaquilla había buscado en vano refugio en uno de los burladeros de la plaza. Sufrió lesiones graves en ambas piernas. El TS confirmó las sentencias desestimatorias de las instancias. El accidente, dijo, “se debió a la impericia del lesionado” (F. J. 3).

Mas solo cabe oponer la excepción de consentimiento de la víctima o asunción de riesgo si éste no superó los límites normales de peligrosidad. Si la actividad los sobrepasa entonces el resultado se imputa, al menos en parte, a los organizadores del festejo. Con todo, a veces, la valoración se lleva a cabo *ex post facto*.

Así, en el caso de la STS 31.12.1996 un joven, cogido por dos vaquillas, había quedado hemipléjico. Doce años después del terrible accidente el TS buscó y acabó por encontrar una razón para condenar a los demandados: los encargados municipales del encierro soltaron la segunda y tercera vaquillas sin retirar la primera “... lo que aumentó el riesgo que puede considerarse normal en esta clase de festejos.” (F. J. 3). La STS confirmó la SAP que condenaba al Ayuntamiento de Barrios (Cádiz) y a la Peña taurina “El Toro Embolado” a pagar una indemnización de 60.101 euros.

Hay una excepción a esta regla en el período examinado: la STS 17.10.1997.

El 8 de octubre de 1988 y en un encierro organizado por el Ayuntamiento de Velayos (Ávila), una vaquilla fracturó la tibia izquierda del actor. La víctima reclamó una indemnización de 36.060 euros al ayuntamiento organizador y a la compañía “Hispana, SA”, aseguradora del festejo. La primera instancia condenó a los demandados a pagar una indemnización de 20.723 euros a la víctima. La SAP absolvió al ayuntamiento y rebajó la condena de la aseguradora a 2.404 euros. El TS desestimó el recurso de casación interpuesto por el actor.

De nada le sirvió a la condenada que el ayuntamiento al que aseguraba hubiese cumplido con todas las previsiones reglamentarias sobre organización y celebración de espectáculos taurinos. El seguro de daños actuó, de nuevo, como un centro de atracción de la imputación. Aunque cualquier especialista en derecho de seguros sabe que el hecho de que el demandado esté asegurado no es, de por sí, ninguna buena razón para que haya de resultar condenado a pagar una indemnización de daños y perjuicios, el criterio de política jurídica del Tribunal parece ser que los organizadores deberían asegurarse. A diferencia de lo que ocurre en otras actividades peligrosas, nuestras leyes no exigen a quien quiera participar en un encierro que firme una póliza que cubra los daños que pueda sufrir. La obligación se traslada a los organizadores que son, casi siempre, entidades públicas. El contribuyente paga la prima del seguro salvo en los casos (raros) en que su importe se incluye en el precio del billete de acceso al coso.

• **Jurisdicción competente**

Como ya hemos señalado, los ayuntamientos demandados suelen aducir la incompetencia de los jueces civiles para juzgar el litigio. Aunque la celebración de festejos taurinos es una actividad intensamente regulada, ninguna de las disposiciones específicas al respecto establece reglas sobre la jurisdicción competente.

La disposición básica en la materia es la Ley 10/1991, de 4 de abril, de Potestades Administrativas en la celebración de espectáculos taurinos (BOE núm. 82, de 5 de abril), desarrollada por el

Reglamento de Espectáculos Taurinos aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero (BOE núm. 54, de 2 de marzo). En los dos últimos años se han aprobado los Reales Decretos 1649/1997, de 31 de octubre (BOE núm. 271, de 12 de noviembre) y 2283/1998, de 23 de octubre (BOE núm. 265, de 5 de noviembre), que modifican las disposiciones del Reglamento de Espectáculos Taurinos sobre instalaciones sanitarias y reconocimiento de reses bravas, respectivamente.

La laguna puede tal vez colmarse con la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*¹ cuyo artículo 54 dispone que:

“Las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.”

Y esta regla nos lleva a los arts. 139 y ss. de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, ahora modificada por la *Ley 4/1999, de 14 de enero* y al art. 2.e) de la reciente *Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa*³:

“[L]a responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive, no pudiendo ser demandadas aquéllas por este motivo ante los órdenes jurisdiccionales civil o social.”

• **Sentencias de la Sala Primera del Tribunal Supremo**

Fecha	Ar.	Magistrado ponente	Partes
31.12.1996	9053	Pedro González Poveda	José O. contra Ayuntamiento de Barrios (Cádiz) y Peña 'El toro embolado'.
13.2.1997	701	Alfonso Barcalá y Trillo-Figueroa	María Ángeles G. y Vanesa A. contra Ayuntamiento de Amurrio (Vitoria) y el Gobierno Vasco.
3.4.1997	2729	Francisco Morales Morales	José L. contra Ayuntamiento de Navas del Madroño (Cáceres), Diputación de Cáceres y Junta de Extremadura.
17.10.1997	7269	Alfonso Barcalá y Trillo-Figueroa	Anselmo M. contra Ayuntamiento de Velayos (Ávila) e "Hispana de Seguros, SA".
25.9.1998	7070	Ignacio Sierra Gil de la Cuesta	Pedro F. contra Ayuntamiento de Navas del Madroño (Cáceres) y "Mutua General de Seguros".

• **Enlaces de interés**

<http://www.eltoro.org>

¹ BOE núm. 80, de 3 de abril.

² BOE 27.11.1992, núm. 285; rectificaciones en BOE 28.12.1992, núm. 311, y BOE 27.1.1993, núm. 23.

³ BOE núm. 167, de 14 de julio.

Web de una entidad cultural de Madrid sin ánimo de lucro dedicada a la defensa de los derechos de los aficionados a la Fiesta Brava y al fomento de la afición taurina. Ofrece muy buenos enlaces en varios idiomas y chats sobre el tema.

<http://www.mundo-taurino.org/>

Web en inglés que ofrece fragmentos de películas, libros, fotografías, música y enlaces relacionados con el mundo del toreo.